Carga tributaria de las personas naturales rentistas de capital residentes en Colombia por sus inversiones nacionales y extranjeras para el año gravable 2023

Jorge Bohorquez Marin

Jose David Amado Marin

Rubén Andrés Lavado Jiménez

Universitaria Agustiniana
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Especialización en Planeación Tributaria
Bogotá, D.C.

Carga tributaria de las personas naturales rentistas de capital residentes en Colombia por sus inversiones nacionales y extranjeras para el año gravable 2023

Jorge Bohorquez Marin

Jose David Amado Marin

Rubén Andrés Lavado Jiménez

Director

Gerson Manuel Anduquia Rodriguez

Informe técnico para optar por el título de Especialistas en Planeación Tributaria

Universitaria Agustiniana
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Especialización en Planeación Tributaria
Bogotá, D.C.

Tabla de contenido

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Formulación del problema	9
Objetivos	10
Objetivo general	10
Objetivos específicos	10
Resultados	11
Objetivo 1	11
Objetivo 2	17
Perfil A.	22
Perfil B.	24
Objetivo 3	25
Perfil C	29
Conclusiones	32
Recomendaciones	33
Referencias	34
Anexos	36
Anevo 1 Cuestionario	36

Tabla de tablas

Tabla 1. Deducciones de las rentas de capital	18
Tabla 2. Acuerdos de doble Imposición vigentes en Colombia	20
Tabla 3. Declaración simplificada de renta año gravable 2023	22
Tabla 4. Depuración de renta.	24
Tabla 5. Tiempo de prisión según el número de salarios.	28
Tabla 6. Renta por comparación patrimonial.	29
Tabla 7. Aplicación del artículo 73 del E.T.	30

Tabla de figuras

Figura 1. Pregunta número 1 del cuestionario del método Delphi	11
Figura 2. Pregunta número 2 del cuestionario del método Delphi.	12
Figura 3. Procedencia fiscal de gastos y costos.	14
Figura 4. Pregunta número 3 del cuestionario del método Delphi.	15
Figura 5. Flujograma de la sanción por inexactitud	17
Figura 6. Pregunta número 5 del cuestionario del método Delphi.	18
Figura 7. Clasificación de los descuentos tributarios	19
Figura 8. Pregunta número 4 del cuestionario del método Delphi.	21
Figura 9. Pregunta número 6 del cuestionario del método Delphi.	21
Figura 10. Pregunta número 7 del cuestionario del método Delphi.	25
Figura 11. Pregunta número 8 del cuestionario del método Delphi	31

Resumen

La normativa tributaria en Colombia presenta dificultades al momento de la comprensión e interpretación de la misma para las personas naturales, puesto que cuenta con demasiados tecnicismos para su adecuada utilización. Es relevante entender que dichas normas son necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos frente a la Nación. Este trabajo tiene como objetivo principal de investigación el identificar los efectos de la carga tributaria de una persona rentista de capital residente en Colombia por sus inversiones nacionales y extranjeras para el año gravable 2023. Para ello es importante determinar que los rentistas de capital pueden obtener sus ingresos de diferentes fuentes, estos los lleva a cometer ciertos errores que generalmente se cometen por desconocimiento de la norma, entendiendo que esta es muy robusta y en muchas ocasiones difícil de entender. Este desconocimiento de la norma llega a causar la pérdida de beneficios tributarios que permiten reducir la carga impositiva del contribuyente. Por lo cual, en este trabajo se identifican los efectos de la carga tributaria en rentistas de capital analizando la normativa vigente en relación a alivios y sanciones, se detallan algunas prácticas comunes que afectan directamente la carga tributaria, se consultan algunos expertos sobre su percepción frente al tema propuesto y se realizan ejemplos de casos prácticos con el fin de tener un acercamiento más real y verídico de la situación de los rentistas de capital.

Palabras clave: Rentas de Capital, Carga tributaria, Ingresos Pasivos, Beneficios Tributarios, Omisión de Activos.

Abstract

Tax regulations in Colombia present difficulties at the time of understanding and interpreting them for individuals, since they have too many technicalities for their proper use. It is relevant to understand that such regulations are necessary for the compliance of the obligations of the citizens before the Nation. The main objective of this investigation work is to identify the effects of the tax burden of a capital rentier resident in Colombia for its domestic and foreign investments for the taxable year 2023. For this purpose, it is important to determine that capital rentiers can obtain their income from different sources, which leads them to make certain mistakes that are generally made due to ignorance of the law, understanding that it is very robust and often difficult to understand. This lack of knowledge of the standards causes the loss of tax benefits that allow reducing the tax burden of the taxpayer. Therefore, this paper identifies the effects of the tax burden on capital rentier by analyzing the current regulations in relation to relief and penalties, some common practices that directly affect the tax burden are detailed, some experts are consulted on their perception of the proposed topic and examples of practical cases are made in order to have a more real and truthful approach to the situation of capital rentiers.

Key words: Capital Rentiers, Tax Burden, Passive Incomes, Tax Benefits, Omission of Assets.

Introducción

En Colombia, la carga impositiva entregada a las personas naturales es significativa en varios temas, puesto que se incluyen de forma separada los ingresos dependiendo su hecho generador, pero a la vez se debe tener en cuenta el ámbito general para no come ter errores y llegar a incurrir en sanciones e intereses de mora. En este documento se identifica para el caso concreto de personas naturales en calidad de rentistas de capital y residentes fiscales en Colombia el tratamiento para su carga tributaria en el país desde la forma de registrar sus actividades, obligaciones y beneficios, puesto que, la mayoría de ciudadanos no cuenta con el conocimiento específico para llevar a cabo su declaración y presentación de impuesto de forma correcta sin la ayuda especializada de un contador público.

El interés de este estudio abarca el ámbito tributario y social desde la perspectiva de las personas naturales declarantes, tomando como partida el desconocimiento fiscal actual por parte de estos, el cual, se traduce en errores y correcciones continuas por el mal diligenciamiento de los formularios o el tratamiento incorrecto de ciertos ingresos exentos o con beneficios fiscales por malas prácticas de los convenios para evitar la doble imposición, convenios de la Comunidad Andina de Naciones – CAN entre otros. Al ser rentista de capital en Colombia se genera una obligación tributaria. Por lo tanto, es relevante el conocimiento normativo fiscal para las personas que se dediquen a realizar inversiones en Colombia y/o en el exterior.

Continuamente, se presume que las obligaciones fiscales de una persona natural son más simples que las de una entidad jurídica, pero no se toma en cuenta la amplitud de temas y casos específicos que se pueden generar al ser una persona natural. Por lo anterior, establecer una base sólida del conocimiento en el reporte de la declaración de renta en personas naturales resulta de gran relevancia para el declarante y las personas encargadas del diligenciamiento de la declaración, creándose así una cultura tributaria en conjunto, evitando sanciones por desconocimiento y beneficiando al contribuyente mediante el uso de las normas.

Para el sector de tributación de personas naturales se ampliará el conocimiento de la normativa local y se hará énfasis en el conocimiento general de las prácticas a desarrollar en el caso que apliquen los convenios que tiene Colombia en materia tributaria con otros países.

Formulación del problema

En Colombia y el mundo, la economía y la normativa se encuentran estrechamente relacionadas y delimitadas en un compendio amplio de estatutos, leyes, y decretos, lo que resulta en una complejidad sustancial para las personas sin un conocimiento tributario previo. Dicha dificultad se evidencia especialmente en el marco colombiano, pues se suelen presentar ambigüedades dentro del marco del recaudo tributario, lo que genera un entorpecimiento dentro de los procesos fiscales, o dicho en palabras de los especialistas Ramírez, Sánchez y Silva (2016) "El sistema tributario colombiano se caracteriza por su complejidad [...]; adicionalmente es ineficiente y su productividad es muy baja" (p. 3), esto, acompañado con el desconocimiento del ciudadano frente a la clasificación de sus ingresos puede generarse errores en el registro tanto en su base gravable como en el momento de causación.

Adicionalmente a lo anterior, la normativa tributaria suele estar sujeta a cambios conforme el plan de Gobierno, y según como afirma Ramírez (2016) el sistema tributario colombiano no cumple con los principios suscitados en la constitución política dada la volatilidad de las reformas tributarias y su compleja interpretación, ocasionando así una inestabilidad en su estructura fiscal (pp. 4-5), esta frágil estructuración normativa se presta para erróneas interpretaciones y confusión en los declarantes. Es por esto que es importante desarrollar una declaración con base a la comprensión de un especialista con bases en la ley aplicable, acatando las tarifas y sanciones aplicables.

De esta manera, llevando a cabo una correcta clasificación y registro de los ingresos se podrá tener una mayor claridad al momento de hacer un buen uso de la ley, dando a conocer los descuentos, exenciones y otros beneficios aplicables, así como sus limitaciones.

Objetivos

Objetivo general

Identificar los efectos en la carga tributaria de una persona rentista de capital residente en Colombia por sus inversiones nacionales y extranjeras para el año gravable 2023.

Objetivos específicos

- 1. Detallar las prácticas más comunes de una persona natural (rentista de capital) cuando no declara sobre sus inversiones nacionales e internacionales que puedan conllevar a sanciones.
- 2. Reflexionar los beneficios o alivios tributarios aplicables en un rentista de capital.
- 3. Identificar los casos en que puede presentarse un cambio de tarifa progresiva por rentas de capital por diferencia patrimonial.

Resultados

Objetivo 1

Según Hernando Gallo Bernal asesor de la Dirección de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en una entrevista realizada por la revista Semana, se establece que uno de los errores más comunes se deriva de la mala comprensión de la normativa actual sobre cómo declarar renta. Un ejemplo de esto se puede evidenciar a la hora de la medición de activos que se establece para las acciones y aportes, puesto que debe realizarse su medición según lo establecido en el Estatuto tributario en los artículos 73 por el incremento porcentual del índice de precios al consumidor o 280 por el ajuste en la unidad de valor tributario. Esto influirá en el pago de "renta por enajenación de activos o ganancia ocasional y en medida podrá modificar los valores de renta presuntiva y patrimonio líquido" Artículo 281 E.T, por lo tanto, es de vital importancia revisar lo más conveniente para el contribuyente en cada caso.

Para complementar lo analizado anteriormente y complementado con el resultado de la aplicación del método Delphi en esta investigación, se le solicitó a alguno expertos tributaristas dar su punto de vista frente a algunas preguntas que se plantearon con relación a cada objetivo. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede reafirmar que las personas a causa del desconocimiento de la norma llegan a cometer errores que en muchos casos son hechos de manera involuntaria, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica, dónde la mayaría de los encuestados coincidieron en la misma respuesta.

1. ¿Considera usted que las prácticas comunes que conllevan a errores en las declaraciones de las personas naturales rentistas de capital se deben a:...ión tributaria o desconocimiento de la normativa? 3 respuestas



Figura 1. Pregunta número 1 del cuestionario del método Delphi. Elaboración propia. (2024).

La pregunta que se relaciona en la siguiente figura, demuestra en la unanimidad de sus respuestas que la ambigüedad es otro factor que afecta a los contribuyentes y que de igual forma conlleva a sanciones, no sólo por el desconocimiento como se analizó con anterioridad, sino que también por problemas que se generan cuando se interpreta la norma o en la misma forma en la que son redactadas.

2. ¿Considera usted que la ambigüedad en la normativa, la volatilidad y la complejidad de la normativa tributaria colombiana conlleva a que la...ácticas erróneas continuamente periodo a periodo? ³ respuestas

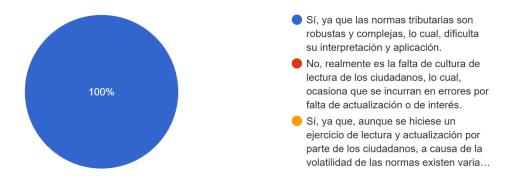


Figura 2. Pregunta número 2 del cuestionario del método Delphi. Elaboración propia. (2024).

Por otra parte, según el Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP por sus siglas) menciona que uno de los errores más comunes en el que una persona natural puede incurrir al momento de declarar renta es el de omitir bienes o incluir pasivos que no existen, esto se conoce tributariamente como renta por activos omitidos o pasivos inexistentes. Primeramente, se debe esclarecer el concepto de un activo omitido y un pasivo inexistente:

La DIAN por medio del concepto 451-914062, nov. 17/2021 menciona que "Un activo omitido debe entenderse como aquel activo que no fue incluido en las declaraciones de impuestos sobre la renta, existiendo la obligación legal de hacerlo" por lo que hace referencia, a aquellos bienes que, por una u otra razón, la persona haya pasado por alto al momento de realizar su declaración de renta. Por otro lado, la DIAN por medio del concepto 294-1502, mar 9/2023 establece que un pasivo inexistente es aquel que no es real o verídico.

Esto es un error que se puede presentar por desconocimiento y no siempre con intención de dolo, pues en el impuesto de renta se incluye el patrimonio bruto, el cual es únicamente la suma de los activos sin llevar a cabo sustracción alguna con los pasivos, y no el patrimonio líquido, que es la suma de los activos menos los pasivos.

Ahora bien, en cuanto a la sanción aplicable por la omisión de activos o pasivos inexistentes se encuentra expresada en el artículo 239-1 del estatuto tributario, la cual, si se incurre este fallo durante periodos no revisables, dependiendo de la situación del caso, podrá generarse una sanción por diferencia patrimonial o, por el contrario, se llevará a cabo una sanción por inexactitud.

Tomando como base el artículo 588 del estatuto tributario, siempre que no haya pasado el tiempo previsto de 3 años a partir del vencimiento para declarar, y que no se haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, se podrá presentar una declaración de corrección.

Bajo el primer escenario, en donde el contribuyente busque subsanar su error, lo que podrá hacer es incluir el valor de dichos activos omitidos como renta líquida gravable en la declaración de renta o en la declaración de corrección estipulada por el artículo 588 del Estatuto tributario, y la sanción será del 200% del mayor valor del impuesto a cargo en el caso específico de omitir activos o incluir pasivos inexistentes.

Por otra parte, Según Sáenz citado por portafolio (2024) menciona que de los errores más comunes cometidos en las personas naturales en el momento de buscar un beneficio al declarar renta es el incluir costos y gastos inexistentes o no relacionados, esto lo esclarece el artículo 107 del ET "Son deducibles (...) en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad." Hay que tener claridad en los conceptos "causalidad, necesidad y proporcionalidad", y estas hacen referencia a que los gastos y costos incurridos en la operación deben tener una condición de obligatoriedad para poder percibir el ingreso, y que dicha inversión obedezca en relación cercana a aquella conducta que derivó del daño causado, adicionalmente, dicha inversión no puede caer en excesos, pues debe ser proporcional a los beneficios que se esperan percibir una vez solucionado el percance.

Adicionalmente, también se debe sustentar en debida forma aquellos gastos y costos que por su naturaleza son deducibles en la declaración de renta, ya que, aunque se mantenga una clara relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad en los gastos deducibles, estos deben ser soportados debidamente con base a los requisitos de fondo y formalidad estipulados en los artículos 615, 617 y 618 del estatuto tributario, los cuales hacen referencia al soporte de factura de venta o documento equivalente.

Con base a lo anterior, se puede resumir que la debida forma para sustentar gastos y costos deducibles en la declaración de renta son los siguientes:

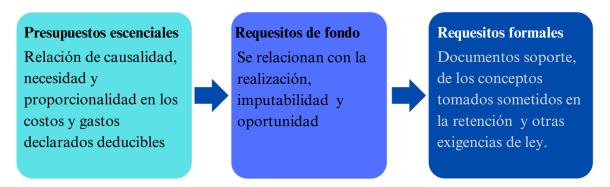


Figura 3. Procedencia fiscal de gastos y costos. Elaboración propia adaptado de Actualícese (2023).

Adicionalmente, para el caso de los rentistas de capital podemos ver rentas pasivas como rendimientos e intereses generados por diferentes tipos de inversiones tales como:

- ✓ CDTs Certificados de depósito a término con una rentabilidad asegurada.
- ✓ Fondos individuales de inversión: Aportes que generan un rendimiento variable dependiendo la inversión realizada y el tiempo establecido.
- ✓ Fondos de inversión colectiva: Aportes sumados de diferentes terceros manejados por un profesional con el fin de generar una rentabilidad conjunta que será dividida entre los participantes.
- ✓ Aportes con destinación a vivienda o cesantías: Dichos valores generan un rendimiento que puede ser recibido al momento de su retiro.

Adicional a lo anterior, es importante saber que existen otros tipos de inversión como los criptoactivos, es importante conocer si es realmente seguro teniendo en cuenta que estos no son reconocidos como una moneda regulada en Colombia, por esta razón se le pregunta a los tributaristas sobre este tema y la respuesta es clara, al decir que las regulaciones gubernamentales no son lo suficientemente fuertes para garantizar seguridad al momento de invertir en criptoactivos.

3. Teniendo en cuenta la relevancia que tiene actualmente la inversión en cripto activos, ¿Cree usted que las regulaciones gubernamentales existen...ara garantizar la seguridad de los inversionistas? ³ respuestas

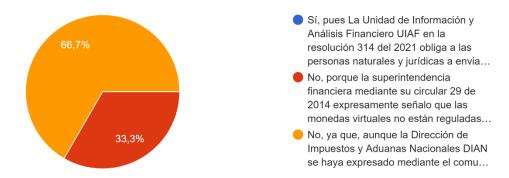


Figura 4. Pregunta número 3 del cuestionario del método Delphi. Elaboración propia. (2024).

Es importante mencionar que dichos ingresos e inversiones pueden ser generados sin importar si la inversión es realizada en Colombia o en exterior y serán en principio gravables en Colombia.

El reconocimiento tributario del ingreso de dichas inversiones, se realiza al momento del pago o abono en cuenta del mismo al contribuyente y el reconocimiento de la inversión en cuanto a los activos se hace el mismo día en el que se adquiere. Para el caso de inversiones extranjeras el valor del activo será reportado al valor de la TRM al 31 de diciembre del periodo gravable a declarar y el ingreso será convertido a la TRM en que se realizó el pago o abono en cuenta. Lo cual, es un error común al momento de declarar, ya que en ocasiones se piensa que la TRM siempre será la misma a la fecha de adquisición o que el ingreso es reconocido a la TRM de fin de año.

Adicionalmente, si vendo la inversión y la misma es realizada antes de los 2 años de adquirirla esta será tomada en la cédula de rentas no laborales que para nuestro caso no entraremos a analizar directamente, pero se sumará al total de renta gravables de las demás cédulas y será base para calcular el rango que deberá aplicarse del impuesto de renta. Y en caso de vender la inversión posterior a los 2 años de tenencia, se tomará como una ganancia ocasional y sobre la utilidad de la misma se pagará el 15% en su declaración del año gravable correspondiente en el que se haya efectuado la venta.

Frente a falencias en el mecanismo de declaración podemos encontrar el ocultamiento de inversiones. Las personas naturales cometen constantemente el error de ocultar inversiones y

normalmente lo realizan debido a que algunas de sus inversiones se encuentran en países no cooperantes o de baja o nula imposición, llegando a presentar inconsistencias en la información declarada, puesto que, en Colombia para los residentes fiscales se deben declarar los ingresos de fuente mundial.

Estas inconsistencias, normalmente son realizadas porque la DIAN que es la encargada del recaudo nacional de impuestos, no puede hacer un seguimiento adecuado de las inversiones y ganancias generados en estas jurisdicciones, ya que no cuentan con el adecua do mecanismo para compartir información. Por esta razón muchas personas naturales en una mala práctica prefieren no incluir dichos valores para finalmente pagar un menor valor al real.

Dentro de este análisis, las personas naturales rentistas de capital en debida forma deben declarar dicha información, ya que, continuamente las bases de información se van ampliando entre países gracias a la globalización, y a futuro el no declarar dichas inversiones puede acarrear una sanción de inexactitud impuesta por la DIAN establecido en el artículo 647 y 648, lo que corresponde a una sanción del 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o el saldo a favor dentro de la comparativa de la declaración oficial y la declaración aportada por el declarante. Y podrán presentarse para varios de los periodos siguientes desde la decisión de no informar.

A continuación, se anexa un breve flujo drama explicando la aplicabilidad de los artículos 647 y 648 del Estatuto tributario para un rentista de capital.

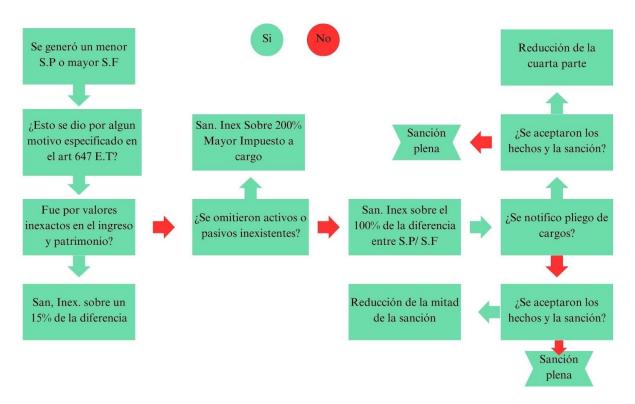


Figura 5. Flujograma de la sanción por inexactitud. Elaboración propia. (2024).

Objetivo 2

Para iniciar, se le pregunta a los tributaristas si considera que los alivios consagrados en la legislación colombiana son suficientes para que la carga tributaria para un rentista de capital sea la adecuada según el volumen de sus inversiones. Y como respuesta se obtuvo que la mayoría de los encuestados concuerda que no se cumple dicho apartado, teniendo en cuenta que los beneficios que se tienen en la actualidad tienes grandes limitantes que generan que no se pueda gozar de diferentes beneficios o simplemente no se pueda acoger a las disposiciones de la norma.

5. ¿Considera usted que los beneficios o alivios tributarios consagrados en el estatuto tributario son adecuados o suficientes para tener un adecuado...enta de una persona natural rentista de capital? ³ respuestas

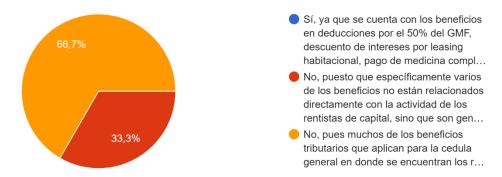


Figura 6. Pregunta número 5 del cuestionario del método Delphi. Elaboración propia. (2024).

Ahora bien, en cuanto las deducciones a que tiene derecho un rentista de capital a parte de las generales establecidas de aportes a salud, pensión, dependientes económicos, 1% de las compras realizadas con soporte de factura electrónica y aportes a medicina prepagada es importante recordar lo que se tienen en cuenta en la depuración de los ingresos por rentas de capital, según Legis (2023) las deducciones especiales en las rentas de capital son:

Tabla 1.

Deducciones de las rentas de capital.

Los intereses por adquisición de vivienda. Los aportes a título de cesantías, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles hasta la suma de 2.500 UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año. Hasta el 50% del gravamen a los movimientos financieros certificados. Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX para la educación superior del contribuyente. Sin exceder anualmente el valor equivalente a 100 UVT.

Nota. Adaptado de Legis (2022).

Adicionalmente, los rentistas de capital pueden incluir costos y gastos que cumplan con los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad, que podrán ser tomados en cuenta al momento del cálculo de la renta líquida, entre ellos se pueden asociar costos de mantenimiento, seguro, administración, comisión, intereses de un crédito hipotecario, pago del impuesto predial, entre otros.

Una vez habiendo relacionado los descuentos o alivios que se pueden tomar como persona natural es importante mencionar que existe una limitante general para todos los contribuyentes que está consagrado en el numeral 3 del artículo 336 del E.T, el cual dice:

Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula siempre que no exceda el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Los alivios o beneficios tributarios pueden ser divididos en 3 grupos importantes ilustrados a continuación:



Figura 7. Clasificación de los descuentos tributarios. Tomado de actualícese (2023).

Con este planteamiento claro ahora se establecerán beneficios y alivios que pueden tomar los rentistas de capital para su declaración de renta.

Frente al grupo 1 existe normativa consagrada en el artículo 254 del E.T que establece que

Rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

Lo que se resume a que en el momento de ser gravadas estos ingresos en Colombia podrán descontarse los impuestos pagados en el exterior sobre los mismos en la misma medida que estos ingresos pagarían renta en nuestro país.

Es muy importante que los rentistas de capital conozcan los acuerdos que tiene firmados y son vigentes en Colombia que tratan temas para la eliminación de la doble tributación en materia de impuesto de renta, estos acuerdos según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) son:

Tabla 2.

Acuerdos de doble Imposición vigentes en Colombia.

	Fecha entrada en vigor	Ley que lo regula
Alianza del Pacífico	2 de julio de 2023	2105 de 2021
Japón	4 d septiembre de 2022	2095 de 2021
República Francesa	1 de enero de 2022	2061 de 2020
República Italiana	7 de octubre de 2021	2004 de 2018
Reina Unidos de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	12 de diciembre de 2019	1939 de 2018
República Checa	6 de mayo de 2015	1690 de 2019
República Portuguesa	30 de enero de 2015	1692 de 2013
República de India	7 de julio de 2014	1668 de 2013
República de Corea	3 de julio de 2014	1667 de 2013
Estados Unidos Mexicanos	11 de julio de 2013	1568 de 2012
Canadá	13 de junio de 2012	1459 de 2011
Confederación de Suiza	1 de enero de 2012	1344 de 2009
República de Chile	22 de diciembre de 2009	1261 de 2008
Reino de España	23 de octubre de 2008	1082 de 2006
Comunidad Andina de Naciones	1 de enero de 2005	Decisión 578 de 2004

Nota. Construcción propia adaptado de la página de la DIAN. (2024).

Una vez relacionados los acuerdos suscritos y vigentes hasta la fecha en Colombia, se le pregunta a los expertos si considera que estos tratados son adecuados para solventar la carga tributaria de las rentas de capital, a lo que la mayoría de las respuestas apunta a que no logra solventar la carga, teniendo en cuenta que estos tratados están mayormente enfocados a las rentas de personas jurídicas, no las rentas de personas naturales.

4. ¿Considera que los tratados para evitar la doble imposición suscritos por Colombia con otros países son adecuados para solventar la carga tributaria de las personas naturales rentistas de capital? ³ respuestas

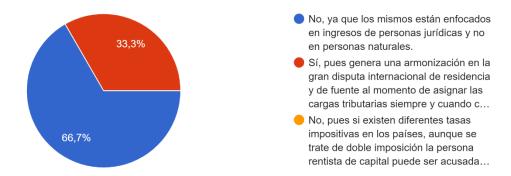


Figura 8. Pregunta número 4 del cuestionario del método Delphi. Elaboración propia. (2024).

La siguiente pregunta, reafirma una de las ventajas de los tratados de doble imposición, al permitir llevar los beneficios de renta exenta otorgado por la CAN (uno de los tratados vigentes a la fecha) en sus dividendos o rendimientos distribuidos por una sociedad domiciliada en un país miembro.

6. Para efectos del impuesto sobre la renta. ¿Está permitido para un colombiano residente llevar los beneficios de renta exenta otorgado por la CAN en...por una sociedad domiciliada en un país miembro? ³ respuestas

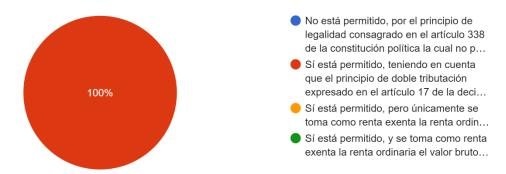


Figura 9. Pregunta número 6 del cuestionario del método Delphi. Elaboración propia. (2024).

Habiendo analizado lo anterior, se reitera la importancia para los rentistas de capital conocer cuáles son los países con los que se cuenta con estos acuerdos, esto con el fin de aprovechar las ventajas en temas tributarios y buscar los mejores rendimientos financieros en mercados

extranjeros. Para mostrar un acercamiento a los beneficios atribuibles al uso de los descuentos tributarios para evitar la doble tributación se anexa el siguiente ejemplo:

Perfil A.

A continuación, se ejemplifica un caso para el uso de descuentos tributarios relacionados a los impuestos pagados en el exterior consagrado en el artículo 254 del E.T y el convenio CAN estipulado en la decisión 578 Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal.

La persona natural cuenta con una inversión significativa en el exterior, específicamente ubicadas en Canadá que le genera unos rendimientos anuales para el año gravable 2023 por un valor de USD 39.000, que le fueron efectivamente pagados el día 30 de abril de 2023. En Colombia la TRM para ese día se encontraba en \$4.669, según la tasa de cierre del Banco de la República. Y los costos atribuibles a dichos rendimientos fue una comisión bancaria efectuada por el Banco en Canadá del 3% sobre los rendimientos. Adicionalmente, percibió unos intereses de un CDT que adquirió en Ecuador que representan 2.000 USD pagados el 30 de junio de 2023 a una TRM de 4.191,28. Para ambos casos pagó un impuesto del 20% sobre el valor total del ingreso en Canadá y Ecuador en sus fechas respectivamente.

Para este caso se presenta a continuación la siguiente tabla con los valores a incluir en la declaración de renta 2023:

Tabla 3.

Declaración simplificada de renta año gravable 2023.

Concepto	USD	COP
Ingresos brutos (Rendimientos Canadá)	39,000	\$ 182,091,000.00
Ingresos brutos (Intereses Ecuador)	2,000	\$ 8,382,560.00
Total ingresos brutos	41,000	\$ 190,473,560.00
Ingresos no constitutivos de renta		\$ 0.00
Costos y deducciones procedentes	1,170	\$ 5,462,730.00
Renta líquida		\$ 185,010,830.00
Otras rentas exentas y/o deducciones imputables		\$ 8,382,560.00
Renta líquida ordinaria		\$ 176,628,270.00
Impuesto neto de renta		\$ 34,324,549.00

Descuentos por impuestos pagados en el exterior		7,800	\$	36,418,200.00		
Máximo a tomar como descuento pagado en el exterior		·	\$	34,324,549.00		
	Total impues	sto a cargo			\$	0.00
TRM ABR	4.669,00	TRM JUN	4.191,28	UVI	Г 2023	42.412,00

Nota. Construcción propia. (2024).

En conclusión, el ingreso proveniente de los intereses de Ecuador se considera una renta exenta en el 100% por ser un país que pertenece al acuerdo CAN de la Decisión 578 de 2004 firmado por Colombia y no genera base para cálculo del impuesto de renta. Al no ser parte de la base imponible tampoco se toma en cuenta el impuesto pagado en Ecuador, puesto que al no existir un ingreso asociado gravable en la declaración no puede tomarse un descuento tributario.

El ingreso percibido por los rendimientos de Canadá genera renta líquida gravable en Colombia, por lo cual, es posible tomar los costos relacionados a la obtención del ingreso y se puede incluir el impuesto pagado en el Exterior (Canadá) por valor de USD 7.800, pero hasta la limitante del impuesto que pagarían dichos ingresos en Colombia que para nuestro caso es 34.324.549.

En conclusión al hacer uso de los descuentos tributarios permitidos en la normativa Colombiana el contribuyente no solo puede tomar el ingreso de Ecuador como una renta no gravable en Colombia, sino que también puede tomar el impuesto pagado en Canadá y descontarlo en la declaración de renta presentada en Colombia, haciendo uso del artículo 254 del E.T. Resultando en que para el año gravable 2023 el contribuyente no tuvo que pagar más impuestos en Colombia por la rentas obtenidas en Canadá o Ecuador, sino que solo tuvo que pagar tributo una vez por los ingresos percibidos en la jurisdicción correspondiente.

Frente al grupo 2 de descuentos para incentivar ciertas actividades podemos encontrar los aportes efectuados en cuentas para fomentar la construcción (AFC), aportes al fondo voluntario de pensiones (FVP) y/o aportes de ahorro voluntario contractual (AVC) que podrán tomarse como rentas exentas en la declaración de renta y deberán cumplir con las condiciones de permanencia de 10 años y uso para el que fueron creadas. (Art 126-1 y Art 126-4 ET).

Dichos descuentos benefician a los rentistas de capital, puesto que permite que la utilidad de los rendimientos obtenidos que en gran mayoría no cuentan con un porcentaje de costos o gastos porcentualmente significativo pueda reducirse haciendo uso de los aportes a estas cuentas,

dependiendo del interés personal de cada contribuyente. A continuación, se presenta un caso de cómo el uso de los aportes a una cuenta AFC y asociación de costos y gastos relacionados permite la disminución legal del impuesto a cargo del contribuyente.

Perfil B.

A continuación, se presentará la depuración renta de una persona natural residente no obligada a llevar contabilidad y rentista de capital, la cual percibe ingresos por el arrendamiento de una casa correspondiente a 250.000.000 (doscientos cincuenta millones) de pesos.

Tabla 4.

Depuración de renta.

Declaración de renta y complementarios		ormulario 210
Ingresos brutos (arrendamiento de una casa)	\$	250.000.000,00
Total ingresos brutos	\$	250.000.000,00
Costos y deducciones procedentes (Impuesto predial)	\$	3.500.000,00
Costos y deducciones procedentes (intereses de vivienda)	\$	3.000.000,00
Costos y deducciones procedentes (Recibos públicos)	\$	4.000.000,00
Costos y deducciones procedentes (Averías)	\$	8.000.000,00
Costos y deducciones procedentes (Seguro de vivienda)	\$	6.000.000,00
Costos y deducciones procedentes (Servicio de administración)	\$	5.800.000,00
Costos y deducciones procedentes (Servicio de comisión por arrendamiento)	\$	1.800.000,00
Costos y deducciones procedentes (Otros costos y deducciones procedentes)	\$	1.500.000,00
Total costos y deducciones	\$	33.600.000,00
Renta líquida	\$	216.400.000,00
Deducciones imputables AFC	\$	60.000.000,00
Renta exenta y deducciones limitadas	\$	56.832.080,00
Renta líquida ordinaria	\$	159.567.920,00
Impuesto neto de renta	\$	29.410.697,60
Total impuesto a cargo	\$	29.410.697,60
Total impuesto a cargo (Sin aporte AFC)	\$	47.449.220,00

Nota. Autoría propia basado en el formulario 210 y el artículo 336 del estatuto tributario. (2024).

Se realizó la depuración de la renta con base a los beneficios establecidos en el artículo 336 del estatuto tributario, los cuales consisten en tomar como deducibles al impuesto sobre la renta todos aquellos costos y gastos que fueron necesarios para percibir el ingreso de una actividad generado ra de renta, cumplen en su relación de necesidad y proporcionalidad.

Adicionalmente, se puede evidenciar el aporte al fomento de construcción (AFC) de 60.000.000 generado por el contribuyente que disminuye su renta líquida gravable. Para este caso, también es necesario recordar la limitante del artículo 336 del E.T puesto que, las deducciones posibles a tomar superan el tope del 40% o 1.340 UVTs a tomar como deducciones limitadas, por lo cual, se fijó como límite la cantidad de 1.340 UVTs por valor de \$56.832.080 teniendo como base el valor de la UVT que para el año 2023 fue \$42.412.

Frente al caso anterior, podemos concluir que es importante hacer uso de los mecanismos permitidos por la normativa tributaria para reducir de manera legal el monto a pagar por impuesto de renta en personas naturales, ya que al hacer uso adecuado de los costos asociados del (artículo 107 ET) y del descuento por aportes a la cuenta AFC (artículo 126-4) el contribuyente se ve beneficiado frente a su valor de impuesto a cargo para el periodo gravable 2023, ya que al tomar dicho beneficio reduce el impuesto a pagar en \$ 18,030,522.4 de pesos convirtiéndose en un ahorro significativo.

Objetivo 3

En la actualidad, las inversiones se ven afectadas por diversos factores. Es por esto que es importante conocer que dicen los expertos, referente a los factores que influyen a los cambios de tarifa progresivo. El 100% de los encuestados determinó que los cambios políticos tienen un nivel de afectación importante, esto debido mayormente a que en los tiempos de cambio de gobierno, creación de nueva legislación y demás, el mercado tiene fluctuaciones que afectan directamente el volumen de las inversiones.

7. ¿Cuáles cree usted que son las causas que afectan la planeación tributaria de los inversionistas de capital que conlleva a un mayor impacto tributario del esperado por el cambio de tarifa progresivo? ³ respuestas



Figura 10. Pregunta número 7 del cuestionario del método Delphi. Elaboración propia. (2024).

Para entender cuando se presenta una renta por comparación patrimonial, es necesario remitirse a lo que establece el estatuto tributario en el artículo 236 del E.T y 237 del E.T que establecen las pautas para realizar el cálculo de renta por comparación patrimonial.

Cuando la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional neta, resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas.

Para efectos de la determinación de la renta por comparación de patrimonios, a la renta gravable se adicionará el valor de la ganancia ocasional neta y las rentas exentas. De esta suma, se sustrae el valor de los impuestos de renta y complementarios pagados durante el año gravable.

Resumiendo lo establecido en ambos artículos podemos establecer la siguiente fórmula que en caso de dar un valor mayor a 0 significa que existe una diferencia a justificar por comparación patrimonial o una renta gravable. (Patrimonio líquido del año gravable - Rentas gravables del año a declarar - Rentas exentas del año a declarar - Ganancia ocasional neta del periodo a declarar + Impuesto de renta pagado a través de retenciones o anticipos del periodo gravable - Patrimonio líquido del año anterior).

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante que, en el caso de presentarse una diferencia considerable en el patrimonio, esta diferencia esté debidamente justificada, para así poder evitar posibles sanciones o pagos adicionales de impuesto.

Partiendo de lo que determina la legislación en el artículo 236 del E.T, la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional pueden ser algunos de los rubros por los cuales se pueda justificar una diferencia patrimonial, pero el reajuste fiscal, la aplicación de los factores multiplicadores, valorizaciones, desvalorizaciones y cambios de TRM de los activos fijos pueden ser otros motivos por los cuales se presente comparación patrimonial Actualícese (2023).

En este punto puede surgir una pregunta y esta es ¿Puede el patrimonio incrementar el valor de la declaración de renta? Y la respuesta a esta pregunta es no. Aunque en los formularios para presentar la declaración de renta, se solicita relacionar el valor del patrimonio del contribuyente, esto no significa que el valor allí determinado afecte el valor del impuesto. Lo que realmente afecta el valor del impuesto es cuando se presente una diferencia patrimonial, teniendo en cuenta que en

el caso de que esta diferencia no se justifique en debida forma, se deberá asumir este monto como una renta gravable, aumentando así el valor del impuesto a pagar.

Una vez analizado lo anterior, es importante conocer las sanciones que deberá asumir el contribuyente en caso de tener una diferencia patrimonial según lo que determina el artículo 236 del E.T, pero antes es necesario abordar el tema de los activos omitidos o pasivos inexistentes. Los contribuyentes pueden en sus declaraciones tributarias omitir alguno de los rubros que componen sus activos que los llevarían a tener un impacto mayor en el impuesto a pagar o incluir pasivos ficticios con el fin de tener un impacto menor en el impuesto a pagar, el problema de lo anterior radica en el caso de que el contribuyente por su propia cuenta o la administración tributaria descubra e incluya estos rubros dentro de las declaraciones tributarias y esto a su vez conlleve u na diferencia de renta por diferencia patrimonial.

Ahora bien, en cuanto a las sanciones que esto puede conllevar es necesario remitirse a lo que determina el artículo 239-1 del E.T, el cual trata el tema de la renta líquida gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes, en su inciso primero dice que:

Los contribuyentes podrán incluir como renta líquida gravable en la declaración de renta y complementarios o en las correcciones a que se refiere el artículo 588, el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, adicionando el correspondiente valor como renta líquida gravable y liquidando el respectivo impuesto, sin que se genere renta por diferencia patrimonial.

Lo anterior, determina que, si el contribuyente por cuenta propia anexa dichos pasivos inexistentes o activos omitidos no generará renta por comparación patrimonial, siempre y cuando estos sean incluidos para la liquidación del impuesto. En caso de que el contribuyente anexe dichos pasivos o activos, pero no realice la debida liquidación del impuesto la administración tributaria interpondrá sanción por inexactitud sobre el mayor valor del impuesto a cargo, según lo determina el inciso tercero del artículo 239-1 del E.T.

En el caso de que la administración tributaria, por su cuenta determine la existencia de activos omitidos y/o pasivos inexistentes, el mayor valor del impuesto a cargo generado tras incluir dichos activos y excluir los pasivos será la sanción por inexactitud. Y el inciso cuarto del artículo 239-1 del E.T determina que, para el caso de las sanciones por inexactitud anteriormente relacionadas, será igual al 200% del mayor valor del impuesto a cargo determinado.

Finalmente, la sanción más gravosa por la omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes está consagrada en el artículo 434A del código penal que fue modificado por el artículo 69 de la Ley 2277 de 2022. Este artículo relaciona los meses de prisión que deberá cumplir todo aquel contribuyente que "omita activos o declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, con el propósito de defraudación o evasión, en las declaraciones tributarias", los montos se relacionan a continuación:

Tabla 5.

Tiempo de prisión según el número de salarios.

Número de salarios	Meses de prisión
Igual o superior a 1.000 SMMLV	Entre 48 y 108 meses
Superior a 2.500 SMMLV e inferior a 5.000 SMMLV	Entre 64 y 144 meses
Superior a 5.000 SMMLV	Entre 96 y 162 meses

Nota. Construcción propia con base en lo establecido en el artículo 434A del código penal. SMMLV hace referencia al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. (2024).

Complementando lo anterior, el parágrafo segundo del artículo antes mencionado establece que "la acción penal se extinguirá hasta por dos (2) ocasiones cuando el sujeto activo de la conducta realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes" y en caso de ya haber extinguido en 2 ocasiones la acción penal y de igual forma realice el pago de lo adeudado a favor de la administración tributaria, sólo se permitirá rebajar la pena hasta la mitad.

Anteriormente, gracias a la ley 2155 de 2021 se permitió la normalización tributaria para activos omitidos o pasivos inexistentes que en su momento para el año 2022, permitió a diferentes contribuyentes normalizar su situación tributaria pagando una tarifa especial que corresponde al 17% de los activos omitidos o pasivos inexistentes y presentando dicha declaración el 28 de febrero de 2022. Aclarando que la diferencia patrimonial que se diera posterior a la inclusión de dicha información no generaría renta gravable por comparación patrimonial. Pero este mecanismo fue una normativa de carácter excepcional y a la fecha no se puede utilizar para el año gravable 2023.

A continuación, se plantea el perfil que pretende ejemplificar cómo se presentaría una renta gravable por diferencia patrimonial:

Perfil C.

Para entender cómo funciona la renta por comparación patrimonial, suponga que un contribuyente tiene la siguiente información en su declaración de renta de los años gravables 2022 y 2023.

Tabla 6.

Renta por comparación patrimonial.

		Valor
Patrimonio líquido al 31 de diciembre de 2023	\$	430.000.000
Patrimonio líquido al 31 de diciembre de 2022	\$	210.000.000
Diferencia por justificar	\$	220.000.000
Renta por comparación patrin	onia	<u> </u>
Concepto		Valor
Renta gravable 2023	\$	60.000.000
Ganancia Ocasional neta 2023		
Rentas Exentas	\$	15.000.000
Total Justificado	\$	75.000.000
Gasto Impuesto de Renta Pagado Año Gravable	\$	- 18.000.000
Diferencia Justificada	\$	57.000.000
Diferencia Patrimonial a Justificar	\$	163.000.000

Nota. Construcción propia. (2024).

Lo anterior demuestra que el contribuyente tuvo una variación considerable en su patrimonio líquido, es por ello que debe justificar este valor para evitar posibles sanciones. Es así como los \$163.000.000 deben ser justificados.

El contribuyente los justifica de la siguiente forma. Él tiene un apartamento que compró en el año 2010 por valor de 180'000.000 COP y desde entonces ha declarado el valor del inmueble según el reajuste fiscal, el cual no elevaba de gran manera el valor del inmueble, sin embargo, en el año 2023 el contribuyente decide remodelar el inmueble para incrementar su valor y adicionalmente a lo anterior cambiar la técnica de valoración del inmueble, es por esto que se remite a lo que determina el artículo 73 del E.T. Así mismo y en concordancia con la tabla que se relaciona en el numeral 2 del artículo 1.2.1.17.21 del decreto 0128 del 7 de febrero de 2024, se debe multiplicar el costo de adquisición del bien enajenado por la cifra que corresponda al año relacionado en dicha tabla, es decir 1,77, en la siguiente tabla se ilustra lo relacionado anteriormente.

Tabla 7.

Aplicación del artículo 73 del E.T.

Costo de adquisición	180.000.000
Factor multiplicador año 2010	1,7
Total	306.000.000
Mejoras del inmueble	40.000.000
Nuevo Valor del Inmueble	346.000.000

Nota. Construcción propia. (2024).

Gracias a la aplicación de la actualización del valor del activo fijo, el contribuyente puede justificar el aumento en el valor del patrimonio de un periodo gravable a otro. De igual forma, también es importante recordar que el contribuyente puede anexar pasivos inexistentes u omitir activos con el fin de afectar su carga tributaria. En este caso, un ejemplo sería que el contribuyente anexara un supuesto préstamo realizado por otra persona natural y de esta forma reducir el impacto de sus declaraciones tributarias. Sin embargo, la ley expresa que los préstamos son válidos exclusivamente cuando exista un documento con fecha cierta que sustente su existencia, es decir, un pagaré en blanco, por ejemplo. En caso de que la administración tributaria descubra la inexistencia de este pasivo, el contribuyente puede enfrentarse a sanciones e incluso ser privado de su libertad.

En los casos donde el contribuyente no pueda respaldar el incremento injustificado del patrimonio líquido de un periodo a otro el valor no justificado quedará incluido en la base para el cálculo del impuesto de renta para el año gravable en que suceda el hecho y pagará el porcentaje de renta que estipule la tabla del artículo 241 del E.T y en caso de existir un salto de tarifa deberá aplicarse no solamente sobre la renta gravada por diferencia patrimonial, sino que afectará toda la base gravable del contribuyente.

El efecto multiplicador del artículo 73 se ratifica en la pregunta que se realiza a los expertos con relación a la enajenación de los activos y el aumento de tarifa progresiva, esto teniendo en cuenta que los incrementos considerables en el patrimonio causan un mayor incremento del impuesto en el caso de que la diferencia patrimonial no sea justificada en debida por fa.

8. Para un rentista de capital que posea activos fijos declarados desde el año 1986 y que desee enajenarlos. ¿Tendría un cambio considerable e inmi... tarifa progresiva por una diferencia patrimonial? ³ respuestas

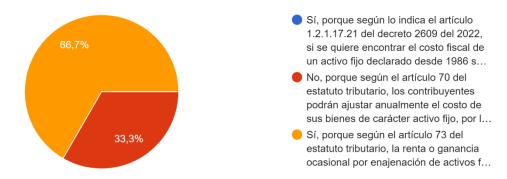


Figura 11. Pregunta número 8 del cuestionario del método Delphi. Elaboración propia. (2024).

Con esto, se determina que es muy importante tener conocimiento de la normativa colombiana en materia tributaria para conocer como se debe actuar en cada situación y todos los beneficios que se pueden tomar con el fin de disminuir la carga tributaria o evitar que esta aumente por cuestiones de diferencias de un año a otro.

Conclusiones

Es necesario procurar la transparencia y detalle al momento de declarar en el impuesto de renta las actividades y patrimonio del contribuyente de acuerdo con los conceptos y condiciones aplicables en la ley, reconociendo y valorando de forma adecuada los activos en su adquisición y enajenación e ingresos al momento de su pago. Comprendiendo la diferencia entre Patrimonio bruto (Activos) y líquido (Activos – Pasivos/Deudas), la asociación adecuada de costos y gastos relacionados al ingreso y la diferencia en la enajenación de inversiones según su tiempo de tenencia. Porque a medida que se presenten inconsistencia se deberá pagar sanciones gravosas por inexactitud.

Existen diversos beneficios tributarios aplicables a la declaración de renta para los rentistas de capital residentes adicionales a las deducciones generales y a las deducciones por costos y gastos asociados a ingresos como los arrendamientos. Existen deducciones especiales de rentas de capital como los intereses de vivienda y renta exentas como los aportes de AFC. No obstante, resulta imprescindible tener claridad en los limitantes porcentuales y de UVTs a cada uno de los alivios tributarios correspondientes y la limitante general para las rentas exentas y deducciones imputables. Adicionalmente, se tiene la posibilidad de incluir descuentos tributarios tomados por los impuestos pagados en el exterior y casos especiales por los tratados suscritos por Colombia con otros países a la fecha, que se aplicarán según el caso del contribuyente.

Es muy común que a lo largo de las actividades llevadas a cabo por un rentista de capital se genere una diferencia patrimonial, puesto que se encuentran con casos de reajuste fiscal, la aplicación de los factores multiplicadores, valorizaciones, desvalorizaciones y cambios de TRM de los activos, pero no siempre significa una renta gravable para el contribuyente, en cuanto se encuentre debidamente justificada. Pero en los casos, donde existan activos omitidos o pasivos inexistentes donde el contribuyente no pueda respaldar el incremento injustificado del patrimonio líquido de un periodo a otro el valor no justificado quedará incluido en la base para el cálculo del impuesto de renta para el año gravable en que suceda el hecho y pagará el porcentaje de renta que estipule la tabla del artículo 241 del E.T y en caso de existir un salto de tarifa deberá aplicarse no solamente sobre la renta gravada por diferencia patrimonial, sino que afectará toda la base gravable del contribuyente. Esto llegara a resultar en sanción por inexactitud y en casos extremos sanciones penales.

Recomendaciones

Los rentistas de capital deben mantener la organización de la documentación de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos a través de un cronograma para poder hacer frente con antelación a la declaración de renta.

Es imprescindible la transparencia y veracidad de la información entregada y declarada que se vaya a reportar ante la DIAN, para evitar correcciones o sanciones posteriores por el mecanismo de fiscalización.

Es clave mantener una actualización tributaria para realizar la correcta interpretación de los mecanismos de reconocimiento y medición para el patrimonio e ingresos a declarar, junto con un conocimiento general para realizar inversiones que sean viables de sde el punto de vista tributario y no solo financiero.

Comprender que una planeación tributaria para ajustar el valor del pago del impuesto debe realizarse de forma anticipada a la finalización del año gravable y que dicha planeación es para pagar un valor adecuado tomando siempre beneficios de las normas actuales y no cayendo en la evasión o elusión para no pagar.

Referencias

- Actualícese. (2023) Costos y deducciones procedentes dentro de la declaración de renta de personas jurídicas. Actualícese. Recuperado de: https://actualicese.com/costos-y-deducciones-procedentes-dentro-de-la-declaracion-de-renta-de-personas-juridicas/
- Actualícese. (2023). ¿El patrimonio puede afectar el monto del impuesto de renta? Mito sobre la declaración de renta. Actualícese. Recuperado de: https://actualicese.com/el-patrimonio-puede-afectar-el-monto-del-impuesto-de-renta-mito-sobre-la-declaracion-de-renta/
- Actualícese. (2023). Contribuyentes sujetos al cálculo de la renta gravable por comparación patrimonial. Actualícese. Recuperado de: https://actualicese.com/contribuyentes-sujetos-al-calculo-de-la-renta-gravable-por-comparacion-patrimonial/
- Actualícese. (2023). Descuentos tributarios aplicables a la declaración de renta de personas naturales. Actualícese. Recuperado de: https://actualicese.com/descuentos-tributarios-aplicables-a-la-declaracion-de-renta-de-personas-naturales/
- Actualícese. (2023). Partidas que justifican el incremento patrimonial de una persona natural y evitan la renta por comparación patrimonial. Actualícese. Recuperado de: https://actualicese.com/partidas-que-justifican-el-incremento-patrimonial-de-una-persona-natural-y-evitan-la-renta-por-comparacion-patrimonial/
- Congreso de la República de Colombia (24 de julio de 2000) Por la cual se expide el Código Penal. [Ley 599]. [Diario Oficial No. 44.097]. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1
- Congreso de la República de Colombia (30 de marzo de 1989) Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. [Decreto 624]. [Diario Oficial No. 38.756]. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#TITULO%20PR
- DIAN. (s.f.). Convenios tributarios internacionales. DIAN. Recuperado de: https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/Paginas/ConveniosTributariosInternacionale s.aspx

- Espinel, A. F. (s.f.). Renta por Comparación Patrimonial: ¿De qué manera aplica? Russell Bedford. Recuperado de: https://russellbedford.com.co/renta-por-comparacion-patrimonial/
- Legis. (2023). Declaración de renta y seguridad social para rentistas. Legis. Recuperado de: https://blog.legis.com.co/contable-tributario/declaraci%C3%B3n-de-renta-y-seguridad-social-para-rentistas
- Ramírez. S, Sánchez. D y Silva, J. (2016) *Complejidad del sistema tributario colombiano y su impacto en la informalidad empresarial* (Trabajo de grado, Universidad Jorge Tadeo Lozano) Recuperado de: https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/3779/Complejidad% 20del%20sistema%20tributario%20colombiano%20y%20su%20impacto%20en%20la%20inf ormalidad%20empresarial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rincón Figueredo, J. C. y Bayona Gutiérrez J. D. (2023). *Incrementos Patrimoniales Provenientes de Monedas Digitales en Colombia* (Trabajo de grado, Universidad Piloto de Colombia). Recuperado de: http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/13414/TG%20FIGUEREDO %5eLLLJ%20JUAN%5eLLLJ%20GUTIERRES%5eLLLJ%20JUAN.pdf?sequence=1&isAll owed=y

Anexos

Anexo 1. Cuestionario

Carga tributaria de las personas naturales rentistas de capital residentes en Colombia por sus inversiones nacionales y extranjeras para el año gravable 2023

El cuestionario se desarrolló con el objetivo de tener un acercamiento con expertos tributaristas y conocer la percepción de cada uno de ellos frente a las preguntas que allí se plantean, las preguntas del cuestionario permiten a los investigadores obtener desde el conocimiento de cada profesional la percepción que tiene cada uno frente a las preguntas que se proponen a lo largo del cuestionario. El cuestionario se relaciona a continuación

Cuestionario Seminario Integrador II

Buen día. Esperamos se encuentren realmente bien.

Este cuestionario es desarrollado por estudiantes del programa de especialización en Planeación Tributaria con el fin de tener un acercamiento y conocer la percepción de expertos tributaristas con relación a las preguntas aquí planteadas, esto con el fin de tener un panorama más amplio y poder dar continuidad con el desarrollo de la investigación.

El desarrollo de la encuesta no tomará mucho tiempo y sus respuestas y los datos aquí ingresados serán utilizados únicamente para fines académicos.

¿Cuál es su nombre completo?	
Correo electrónico	
Por favor indíquenos su número de contacto	

A continuación, encontrará 8 preguntas que tienen como objetivo conocer su punto de vista frente al tema propuesto en el enunciado de cada pregunta. Recuerde que cada pregunta tiene varias opciones de las cuales sólo debe seleccionar una.

1. ¿Considera usted que las prácticas comunes que conllevan a errores en las declaraciones de las personas naturales rentistas de capital se deben a: la evasión o elusión tributaria o desconocimiento de la normativa?

- Evasión, ya que tiene conocimiento de la normativa tributaria (conocimiento de las disposiciones del estatuto tributario y conceptos emitidos por la administración tributaria) pero incumplen directamente la misma para no pagar impuestos.
- Elusión, ya que abusan de las operaciones utilizando su conocimiento para crear artificios (ej. omitiendo activos y/o incluyendo pasivos) para disminuir o anular la carga tributaria.
- Desconocimiento de las prácticas a realizar lo cual termina ocasionando evasión involuntariamente.
- 2. ¿Considera usted que la ambigüedad en la normativa, la volatilidad y la complejidad de la normativa tributaria colombiana conlleva a que las personas naturales rentistas de capital incurran en prácticas erróneas continuamente periodo a periodo?
 - Sí, ya que las normas tributarias son robustas y complejas, lo cual, dificulta su interpretación y aplicación.
 - No, realmente es la falta de cultura de lectura de los ciudadanos, lo cual, ocasiona que se incurran en errores por falta de actualización o de interés.
 - Sí, ya que, aunque se hiciese un ejercicio de lectura y actualización por parte de los ciudadanos, a causa de la volatilidad de las normas existen varias que, al expedirse un nuevo procedimiento no se deroga el anterior, causando confusión.
- 3. Teniendo en cuenta la relevancia que tiene actualmente la inversión en cripto activos, ¿Cree usted que las regulaciones gubernamentales existentes son lo suficientemente fuertes para garantizar la seguridad de los inversionistas?
 - Sí, pues La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF en la resolución 314 del 2021 obliga a las personas naturales y jurídicas a enviar un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a aquellas que tengan registro de custodia de cripto activos.
 - No, porque la superintendencia financiera mediante su circular 29 de 2014 expresamente señalo que las monedas virtuales no están reguladas y aunque la UIAF exige el ROS, este solo es como comprobante ante la sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
 - No, ya que, aunque la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se haya expresado mediante el comunicado de prensa número 009 sobre el querer fiscalizar

- de los criptoactivos y el senado haya postulado el proyecto de ley 269 del 2022 para regular las monedas virtuales, no se logró oficializar ninguno de esos esfuerzos.
- 4. ¿Considera que los tratados para evitar la doble imposición suscritos por Colombia con otros países son adecuados para solventar la carga tributaria de las personas naturales rentistas de capital?
 - No, ya que los mismos están enfocados en ingresos de personas jurídicas y no en personas naturales.
 - Sí, pues genera una armonización en la gran disputa internacional de residencia y de fuente al momento de asignar las cargas tributarias siempre y cuando cumpla los requisitos para su deducción.
 - No, pues si existen diferentes tasas impositivas en los países, aunque se trate de doble imposición la persona rentista de capital puede ser acusada de evasión por incursionar en operaciones artificiosas.
- 5. ¿Considera usted que los beneficios o alivios tributarios consagrados en el estatuto tributario son adecuados o suficientes para tener un adecuado nivel de tributación en la declaración de renta de una persona natural rentista de capital?
 - Sí, ya que se cuenta con los beneficios en deducciones por el 50% del GMF, descuento de intereses por leasing habitacional, pago de medicina complementaria y donaciones a las entidades certificadas.
 - No, puesto que específicamente varios de los beneficios no están relacionados directamente con la actividad de los rentistas de capital, sino que son generales y no siempre todos aplican.
 - No, pues muchos de los beneficios tributarios que aplican para la cedula general en donde se encuentran los rentistas de capital cuentan con limitantes muy estrictos en los UVTS, lo que deja por fuera a los rentistas de capital que cuentan con ingresos altos sin obligación de declarar rentabilidad.
- 6. Para efectos del impuesto sobre la renta. ¿Está permitido para un colombiano residente llevar los beneficios de renta exenta otorgado por la CAN en sus dividendos o rendimientos distribuidos por una sociedad domiciliada en un país miembro?

- No está permitido, por el principio de legalidad consagrado en el artículo 338 de la constitución política la cual no permite una interpretación y manipulación de la norma para en este caso, adquirir
- Sí está permitido, teniendo en cuenta que el principio de doble tributación expresado en el artículo 17 de la decisión 578 de la CAN es una norma de orden supranacional, y aunque esta no es ajena a la constitución nacional, prima frente a su normativa.
- Sí está permitido, pero únicamente se toma como renta exenta la renta ordinaria depurada de sus costos y gastos incurridos en la operación.
- Sí está permitido, y se toma como renta exenta la renta ordinaria el valor bruto de los dividendos o rendimientos, pues al tratarse como un activo fijo enajenado, según el artículo 70 y 73 modificados por el decreto 2609-2022, el costo de adquisición de este tipo de bienes se ajusta anualmente en la variación del porcentaje del IPC.
- 7. ¿Cuáles cree usted que son las causas que afectan la planeación tributaria de los inversionistas de capital que conlleva a un mayor impacto tributario del esperado por el cambio de tarifa progresivo?
 - Una fluctuación constante de la TRM ocasiona la continua modificación del valor de las inversiones.
 - o Cambios políticos. Impacto directo en el nivel de inversiones en el país.
 - La baja participación de Colombia en mercados internacionales lo cual hace que el peso no sea una moneda fuerte ni estable.
- 8. Para un rentista de capital que posea activos fijos declarados desde el año 1986 y que desee enajenarlos. ¿Tendría un cambio considerable e inminente en su tarifa progresiva por una diferencia patrimonial?
 - Sí, porque según lo indica el artículo 1.2.1.17.21 del decreto 2609 del 2022, si se quiere encontrar el costo fiscal de un activo fijo declarado desde 1986 se debe multiplicar el costo fiscal ubicado en la respectiva tabla de este artículo, que para el año 1986 es del 42.43% para las acciones.
 - No, porque según el artículo 70 del estatuto tributario, los contribuyentes podrán ajustar anualmente el costo de sus bienes de carácter activo fijo, por lo cual no habría lugar a un incremento significativo al momento de su enajenación.

Sí, porque según el artículo 73 del estatuto tributario, la renta o ganancia ocasional por enajenación de activos fijos tales como las acciones, las personas naturales contribuyentes de renta podrán ajustar su costo de adquisición en la diferencia del valor del bien en el año adquirido y el valor del bien en el año de enajenación, respaldando dicha diferencia con base al porcentaje de variación del IPC determinado por el DANE.

Información de la encuesta:

Técnica de investigación:	Cuestionario on-line, bajo el formato de formularios de Google
Ámbito Geográfico:	Colombia
Universo:	Panel de expertos; Tributaristas con nivel de estudios en posgrado en la rama de impuestos
Muestra:	5 tributaristas
Error muestral:	Muestra aleatoria
Trabajo de Campo:	9 de abril de 2024

Expertos:

Nombre	Eduardo William Cortes Barrero
Número de	3125330298
contacto	
Correo	eduardo.cortes@uniagustiniana.edu.co
Perfil profesional	Contador Público (UN), Especialización en Derecho Tributario y Aduanero (UCC), Especialización en revisoría fiscal (UL), Maestría en Tributación (U. Central)

Nombre	Jorge Mauricio Gómez Rodríguez
Número de	3142492460
contacto	3142492400
Correo	jorge.gomez@uniagustiniana.edu.co
	Contador Público de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en
	Derecho Tributario de la Universidad Externado de Colombia y Magíster
Perfil	en Tributación de la Universidad Central.
profesional	
profesionar	Con 18 años de experiencia profesional, se desempeña como Coordinador
	Contable en BiU by Brigard Urrutia. Fue director de Impuestos y Contable
	en Jiménez Duarte Asociados. Igualmente, se desempeñó en áreas contables

y tributarias en compañías de sector real como Herbalife, NEC, General Motors, Huawei.
Adicionalmente tiene experiencia docente, es docente para pregrado en Universidad Externado y docente en posgrado en Universidad Externado, Universitaria Uniagustiniana y Universidad Central

Nombre	Yuly Paola Rojas Molina
Número de	3125544068
contacto	3123344008
Correo	Yuly.rojasm@uniagustiniana.edu.co
Perfil	Gerente de impuestos en una firma; responsable del área de finanzas;
profesional	control; contabilidad; Tesorería de impuestos en una multinacional